



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITA)

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se adopta y hace pública la decisión favorable a la modificación normal del pliego de condiciones de la IGP «Castilla y León».

Vista la Orden de 15 de junio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. n.º 126, de 30 de junio de 2000), por la que se reguló por primera vez el uso de la indicación geográfica «Vino de la Tierra de Castilla y León». Posteriormente, esta disposición sería derogada por la Orden de 10 de septiembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. n.º 185, de 24 de septiembre de 2002), esta a su vez por la Orden AYG/323/2005, de 7 de marzo (B.O.C. y L. n.º 51, de 15 de marzo de 2005), esta, por la Orden AYG/57/2007, de 17 de enero (B.O.C. y L. n.º 17 de 24 de enero de 2007) y, finalmente, esta última, por la Orden AYG/296/2013, de 5 de abril (B.O.C. y L. n.º 86, de 8 de mayo de 2013), actualmente en vigor.

Visto el Pliego de condiciones de la IGP «Castilla y León», remitido a la Comisión Europea el 19 de diciembre de 2011, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 118 *visies* del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

Vistos el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, el Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y presentación, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles. En estos tres reglamentos se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de protección y de modificación de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas

protegidas de productos vitivinícolas, en particular en los artículos 14 y 17 se establecen las condiciones de admisibilidad y los requisitos de las modificaciones normales del pliego de condiciones de las DOP e IGP de productos vitivinícolas.

Vistas la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León y la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, que ha modificado asimismo la Ley 8/2005, de 10 de junio, nuevamente modificada por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, por las que ha quedado establecida la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de calidad diferenciada, así como el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León, aprobado por Decreto 50/2018, de 20 de diciembre.

Vista la Orden AGR/836/2020, de 4 de septiembre, por la que se modifica la Orden AYG/1408/2018, de 19 de diciembre, por la que se regula el potencial de producción vitícola de la Comunidad de Castilla y León, que ha actualizado el Anexo XI de Variedades de uva de vinificación autorizadas para Castilla y León, incluyendo nuevas variedades.

Considerando que en el apartado 6 del Pliego de condiciones de la IGP «Castilla y León» figuran las variedades de uva que pueden utilizarse en la elaboración de los vinos amparados por esta IGP y que estas variedades son todas las autorizadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, siendo, por tanto, necesario actualizar el apartado 6 del Pliego de condiciones para incluir las nuevas variedades autorizadas.

Considerando que desde la remisión del Pliego de condiciones de la IGP «Castilla y León» a la Comisión Europea el 19 de diciembre de 2011 se han producido una serie de cambios en la normativa de la Unión Europea, como la derogación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre y su sustitución por el citado Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. De igual forma, también se han derogado los reglamentos de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, siendo sustituidos por los Reglamentos (UE) 2019/33 y 2019/34, y que todo ello hace obligada una revisión del Pliego de condiciones de la IGP «Castilla y León» para la actualización de las referencias normativas.

Considerando, finalmente, que la modificación del Pliego de condiciones de la IGP «Castilla y León» que se propone cumple las condiciones de admisibilidad y los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea sobre las modificaciones normales del pliego de condiciones de una denominación de origen o indicación geográfica protegida de un producto vitivinícola.

En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas de ámbito supraautonómico en el registro comunitario y la oposición a ellas. Este artículo tiene carácter básico, por tanto, es aplicable también a las solicitudes de registro o de modificación presentadas ante el órgano competente de las comunidades autónomas, y establece que, en el caso de que el área geográfica delimitada de la IGP no supere el ámbito geográfico de una comunidad autónoma, corresponde a la autoridad competente de dicha comunidad adoptar la decisión favorable y hacerla pública.

En virtud de las funciones y facultades atribuidas al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en materia de calidad alimentaria, de conformidad con los artículos 2, 3 y 18 de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, de Creación del Instituto, por el artículo 12.2



del Reglamento del Instituto aprobado por Decreto 121/2002 y por el artículo 41 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.– Adoptar la decisión favorable a la modificación normal del Pliego de condiciones de la IGP «Castilla y León» ya que reúne las condiciones de admisibilidad y los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea, en particular, en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/33, así como en la normativa de la Comunidad de Castilla y León en materia de calidad diferenciada.

Segundo.– Dar publicidad a la citada decisión favorable ordenando la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, tanto el Pliego de condiciones como el Documento único modificados, pueden consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.itacyl.es/calidad-diferenciada/dop-e-igp/listado-dop-vinicas>

Valladolid, 26 de octubre de 2020.

*El Director General del Instituto
Tecnológico Agrario de Castilla y León,
Fdo.: JORGE LLORENTE CACHORRO*